

LA TRANSEXUALIDAD Y LA TRANSIDENTIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

**Procedimiento para el cambio de nombre
de las personas transexuales
y transgénero de la comunidad UB**

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la UB
el 21 de septiembre de 2016

Procedimiento para el cambio de nombre de las personas transexuales y transgénero de la comunidad UB

Introducción

Este documento es el instrumento del que se dota la Universidad de Barcelona para regular los requisitos necesarios para normalizar la casuística de las personas transexuales y transgénero de la comunidad UB que se tratan o se han tratado médicamente para acomodar sus características físicas y psíquicas a las correspondientes al sexo o género reclamado.

Este documento tiene en consideración el derecho a la igualdad y la no discriminación, la salvaguarda de la dignidad y el derecho a la integridad moral y la intimidad de las personas; la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la Rectificación Registral de la Mención Relativa al Sexo de las Personas (BOE núm. 65); la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para Garantizar los Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgéneros e Intersexuales y para Erradicar la Homofobia, la Bifobia y la Transfobia; el II Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la Universidad de Barcelona, aprobado por el Consejo de Gobierno el 12 de abril de 2011, y el Protocolo de la Universidad de Barcelona para la prevención, la detección y la actuación contra las situaciones de acoso sexual y por razón de sexo o de orientación sexual.

Seguimiento

Este procedimiento es susceptible de revisión y mejora. Las unidades de la UB encargadas de su seguimiento y mejora son la Unidad de Igualdad y la Comisión de Igualdad.

Marco normativo

Universidad de Barcelona

II Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, aprobado por el Consejo de Gobierno el 12 de abril de 2011

www.ub.edu/web/ub/ca/sites/genere/docs/pla_igualtat/pla_igualtat_ca.pdf

Protocolo para la prevención, la detección y la actuación contra las situaciones de acoso sexual y por razón de sexo o de orientación sexual

www.ub.edu/web/ub/ca/sites/genere/docs/protocol_assatjament.pdf

Cataluña

Ley 11/2014, de 10 de octubre, para Garantizar los Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgéneros e Intersexuales y para Erradicar la Homofobia, la Bifobia y la Transfobia (DOCG)

http://dogc.gencat.cat/ca/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?documentId=672704&action=fitxa

El Estatuto de Autonomía establece, en el artículo 40.8, que «los poderes públicos deben promover la igualdad de todas las personas con independencia de su origen, nacionalidad, sexo, raza, religión, condición social u orientación sexual, así como promover la erradicación del racismo, del antisemitismo, de la xenofobia, de la homofobia y de cualquier otra expresión que atente contra la igualdad y la dignidad de las personas».

www.parlament.cat/document/cataleg/48089.pdf

Estado español

Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la Rectificación Registral de la Mención relativa al Sexo de las Personas

www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-5585

Artículos 27 a 43 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

Europa

Resoluciones del Parlamento Europeo del 8 de febrero de 1994, del 18 de enero de 2006 y del 24 de mayo de 2012, relativas a la igualdad de derechos de lesbianas y gays y en la lucha contra la discriminación y la homofobia

Directiva 2000/78/CE, del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación

www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2000-82357

Artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por medio del cual se consagra, entre otras, la prohibición de discriminación por orientación sexual como derecho primario de la Unión

*** Precedentes**

Protocolo de actuación cambio de nombre personas comunidad transexual UPC, aprobado por la Comisión de Igualdad de Oportunidades de la UPC el 14 de noviembre de 2014

www.upc.edu/igualtat/pla-digualtat-doportunitats/legislacio-sobre-igualtat-doportunitats/legislacio-sobre-genero/protocol-d2019actuacio-canvi-de-nom-persones-comunitat-transsexual-upc

I. El cambio de nombre de uso común

El cambio de nombre de uso legal está previsto en la Ley 3/2007, de 15 de marzo. El margen de tiempo requerido (dos años de tratamiento médico como mínimo) conlleva que durante este tiempo, en el que la persona ya está en tratamiento pero todavía no puede hacer el cambio legal de nombre, se dé una paradoja entre su apariencia física y el uso común de su nombre.

En este sentido, la Ley 11/2014, de 10 de octubre, incorpora la necesidad de que en el ámbito universitario se establezcan las condiciones para que las personas sean tratadas y nombradas de acuerdo con el nombre del género con el que se identifican, aunque sean menores de edad.

El cambio de nombre de uso común supone la utilización de un «alias» a demanda del interesado y solo tiene efectos en los procedimientos internos que se regulan en el presente documento.

1. Objetivo

Facilitar a la persona interesada su normalización en la actividad que desarrolla en la UB mientras no tenga el DNI actualizado. Eso implica la utilización de un alias, que sustituye el nombre legal en todo lo que no tenga implicaciones legales en la UB, pero no implica el cambio de sexo en la documentación.

El cambio de nombre de uso común tiene efectos únicamente a nivel de alias.

2. Ámbito de protección

El ámbito de protección de este procedimiento es el alumnado de la UB y el personal con vinculación laboral o funcionaria de la UB (personal docente investigador y personal de administración y servicios) que lo solicite.

La Ley 11/2014, de 10 de octubre, establece que no es necesario ningún diagnóstico de disforia de género ni ningún tratamiento médico para acogerse a lo establecido en la Ley (artículo 22.5), y que en el ámbito universitario se determinarán las condiciones para que los transexuales sean tratados con el nombre del género con el que se identifican, aunque no hayan modificado civilmente su sexo (artículo 22.1).

3. Plazos

El proceso de cambio de nombre de uso común no puede exceder las tres (3) semanas desde el momento en que se acepta la solicitud de la persona interesada, respetando (excluyendo) los periodos de vacaciones en la UB. A efectos de correo electrónico, nombre

de usuario y listas de clase incluidas en el catálogo de prestaciones, estos cambios se harán en el plazo de quince (15) días.

4. Procedimiento

Para preservar el principio de confidencialidad, la UB establece como ventana única de entrada la Unidad de Igualdad de la UB, que realiza funciones de intermediaria entre el interesado y la Universidad.

Los centros docentes y las unidades de la UB que reciban alguna consulta o demanda de cambio de nombre deberán derivar el caso a la Unidad de Igualdad de la UB. Este procedimiento consta de cuatro fases:

1. Solicitud

Requisitos:

1. La persona interesada debe presentar la solicitud por escrito, con indicación del alias (nombre que quiere utilizar).
2. La persona interesada debe entrevistarse con la Unidad de Igualdad de la UB.
3. La persona interesada debe aportar una fotografía, dado que es un dato más de su identidad; es necesaria para el carnet de la UB, y se utiliza en varios sistemas de información. Si esta persona quiere que se actualice su imagen, deberá aportar una fotografía nueva (en el caso del alumnado, el carnet se hace directamente en las oficinas del Banco Santander situadas en los diferentes campus de la UB; en el caso de PAS y PDI, se hace en la Oficina de Administración Electrónica).

2. Validación y derivación de la solicitud

La Unidad de Igualdad de la UB revisa y valida la solicitud, y a continuación la envía a GIGA (en el caso del alumnado) o al Área de Recursos Humanos (en el caso de PDI y PAS) y a la Oficina de Administración Electrónica para hacer efectivo el cambio de nombre de uso común, según el colectivo al que pertenezca la persona que presenta la solicitud.

3. Cambio del nombre de uso común

Las funciones de las unidades que intervienen —según el colectivo al que pertenezca la persona solicitante— quedan pendientes de la revisión del Servicio de Atención al Estudiante, la Oficina de Administración Electrónica y del Área de Recursos Humanos (servicio de personal PAS y PDI).

4. Comunicación de los cambios

Una vez realizados los cambios, las unidades implicadas informan a la Unidad de Igualdad de la UB, que comunica a la persona solicitante los cambios que se han efectuado.

5. Catálogo de prestaciones

La persona interesada, mediante la presentación de una solicitud y después de una entrevista personal, puede solicitar a la UB el cambio de nombre de uso común (alias) a efectos de:

Tipología	Colectivo UB
Correo electrónico	Alumnado
Nombre de usuario (GIGA, listados de clase)	Alumnado
Carnet de la UB y fotografía	Alumnado, PDI, PAS
Nombre de usuario en la intranet de la UB, correo electrónico y sistemas que utilizan el nombre de usuario de la UB	PDI, PAS

II. El cambio de nombre de uso legal

La disposición adicional segunda (*Reexpedición de títulos o documentos*) de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la Rectificación Registral de la Mención relativa al Sexo de las Personas, dice textualmente: «A efectos de abono de tasas por reexpedición de los títulos o documentos, la rectificación de la mención del sexo en el Registro Civil no se considera atribuible al interesado».

1. Objetivo

Hacer efectivo, a petición de la persona interesada, el cambio del nombre legal y del sexo de las personas transexuales y transgénero de la comunidad UB que ya estén en disposición de un DNI con el nombre y el sexo actualizados.

2. Ámbito de protección

El ámbito de protección de este procedimiento es el alumnado de la UB y el personal con vinculación laboral o funcionaria de la UB (personal docente investigador y personal de administración y servicios) que haya modificado la asignación del sexo y del nombre propio en el Registro Civil y tenga el DNI actualizado.

La nueva expedición de documentos con fecha anterior a la rectificación registral, tal como indica la Ley 3/2007, de 15 de marzo, se realizará a petición de la persona interesada, la cual no deberá abonar ninguna tasa por este trámite.

3. Procedimiento

Para preservar el principio de confidencialidad, la UB establece como ventana única de entrada la Unidad de Igualdad de la UB, que ejerce funciones de intermediaria entre el interesado y la Universidad.

1. Solicitud

Requisitos:

1. La persona interesada debe presentar una solicitud a la UB.
2. La persona interesada debe presentar el DNI original y una fotocopia, que se adjunta a la documentación para gestionar el cambio de nombre legal y sexo.

2. Validación de la solicitud

La Unidad de Igualdad de la UB atiende las solicitudes, informa al interesado de los requisitos necesarios, y las comunica a las unidades de la UB implicadas para efectuar el cambio.

3. Cambio del nombre legal

4. Comunicación de los cambios

Una vez efectuados los cambios, las unidades implicadas informan a la Unidad de Igualdad de la UB, que comunica a la persona solicitante los cambios realizados.

4. Catálogo de prestaciones

Los documentos que se pueden cambiar en la UB estando en posesión del DNI renovado con datos (sexo y nombre propio) actualizados son:

Tipología	Colectivo UB
Títulos académicos	Alumnado, antiguo alumnado
Expediente académico	Alumnado
Carnet UB y fotografía	Alumnado, PDI, PAS
Directorio de la UB (Intranet UB, sistemas que utilicen el nombre de usuario UB y correo electrónico), catálogo personalizado según las necesidades y posibilidades de la persona interesada	PDI, PAS

Todo el personal de la UB que tenga acceso a información o a datos relativos a los procedimientos regulados en este protocolo deberá respetar su confidencialidad.

Anexo

Glosario

Transgénero: término para referirse a las personas que se sienten del sexo contrario al que se les ha atribuido al nacer según sus características biológicas, y a las personas que no se identifican exactamente ni con un hombre ni con una mujer según la concepción tradicional de los géneros, todo ello independientemente de que estas personas se hayan sometido o no a una intervención quirúrgica. Las personas transexuales, pues, quedan incluidas dentro de la denominación de personas transgénero. Asimismo, la transexualidad está incluida dentro de la denominación genérica de transidentidad, que designa la condición o calidad de transgénero. (Fuente: *Ley 11/2014, de 10 de octubre, para Garantizar los Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgéneros e Intersexuales y para Erradicar la Homofobia, la Bifobia y la Transfobia*)

Transexuales: personas en las que el sexo biológico (físico) no se corresponde con la identidad sexual (sexo sentido). La identidad sexual está en conflicto con la anatomía sexual. (Fuente: *Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales*)

Orientación sexual: facultad de una persona de sentir deseo o atracción física o afectiva por una persona de sexo distinto (orientación heterosexual), del mismo sexo (orientación homosexual) o con independencia de su sexo (orientación bisexual). Una persona transexual, por tanto, puede ser heterosexual, homosexual o bisexual. (Fuente: *Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales*)

Bisexualidad: orientación sexual (distinta de la heterosexualidad y de la homosexualidad) que se define como la capacidad de sentir atracción sexual, emocional y/o romántica hacia las personas, independientemente de su género. (Fuente: *Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales*)

Homofobia: aversión, rechazo o temor hacia las personas homosexuales, presente en todos los niveles sociales. (Fuente: *Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales*)

Bifobia: conjunto de sentimientos, actitudes y comportamientos negativos hacia las personas bisexuales, presente en todos los niveles sociales. Se articula mediante la negación, la invisibilidad, la marginación, la exclusión y cualquier otro tipo de violencia hacia las personas bisexuales. (Fuente: *Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales*)

Transfobia: estigmatización que sufre una persona por su transexualidad. Se ve reflejada en la agresión, el acoso, la discriminación laboral y en otros obstáculos que dificultan la integración social de esta persona. Odio, rechazo hacia las personas transexuales. (Fuente: *Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales*)